



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

**2881**

RESOLUCION No **15 SEP 2011**

Por medio de la cual se adecuan parcialmente los Estatutos del Partido Liberal Colombiano a lo dispuesto en la Ley 1475 de julio 14 de 2011

LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1475 de julio 14 de 2011, se adoptaron las reglas de organización y funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos y de los procesos electorales.

Que en el artículo segundo de la mencionada ley se establece que en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Que quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los Partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.

Que el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los Estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Que dentro de las funciones estatutarias previstas para el el Director Nacional del Partido, esta la ejercer la potestad reglamentaria de los Estatutos.

Que el párrafo del artículo cuarto de la ley 1475 de 2011, establece que es obligación de los Partidos o movimientos políticos adecuar los Estatutos a los dispuesto en ella.

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el proceso disciplinario que se establece a continuación para sancionar la doble militancia.



2881

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

ARTICULO SEGUNDO. La acción disciplinaria se adelantará por queja del interesado o de oficio.

ARTICULO TERCERO. Una vez recibida la queja y avocado el conocimiento de la misma, se dará plena aplicación al procedimiento verbal establecido en el Título XI – Procedimientos Especiales – Capítulo I - que trata del procedimiento verbal en el Código Unico Disciplinario.

ARTICULO CUARTO. La doble militancia será considerada como falta gravísima. La sanción disciplinaria aplicable será la revocatoria de la inscripción si se trata de un candidato a una dignidad uninominal o a una corporación pública. A quienes ostenten la dignidad de un cargo o corporación de elección popular se aplicarán las sanciones previstas en el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

ARTICULO QUINTO. Cuando el procedimiento se adelante por el Tribunal Nacional Disciplinario, en segunda instancia conocerá el Director Nacional del Partido.

ARTICULO SEXTO. Los aspectos no regulados en el procedimiento verbal se regirán por lo dispuesto en el procedimiento disciplinario especial del mismo Código Disciplinario Unico.

ARTICULO SEPTIMO. Esta resolución rige a partir de la fecha de sus expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL PARDO RUEDA

DIRECTOR NACIONAL

MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ

SECRETARIO GENERAL